

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo al señor Juez, que el señor JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA, el 4 de octubre de 2022, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio 321 del 29 de septiembre de 2022, mediante el cual este despacho resolvió abstenerse de imprimir tramite a la solicitud por el presentada consistente en la corrección de la Sentencia No 2 del 18 de abril de 2012.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 12 de octubre de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES.
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INT	336/2022
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	17442-40-89-001-2011-00070-00
INTERESADOS	MARIA EVA CASTRO DE IBARRA
CAUSANTE	EZEQUIEL IBARRA

Dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA, promovido por la señora MARIA EVA CASTRO DE IBARRA a través del señor JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, siendo causante el señor EZEQUIEL IBARRA, fue proferida Sentencia No. 2 del 18 de abril de 2012 en el siguiente sentido:

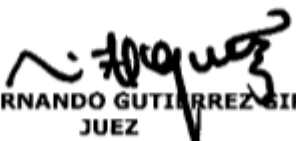
FALLA

PRIMERO: APROBAR DE PLANO el trabajo de adjudicación del único bien de la sucesión del causante EZEQUIAS IBARRA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.410.555, realizado por el partidor JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, visible a folios 48 a 51 del cuaderno único, por lo que se adjudica el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-10604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, a la única heredera reconocida MARÍA EVA CASTRO DE IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.741.399.

PARÁGRAFO: Siendo la señora MARÍA EVA CASTRO DE IBARRA propietaria del otro 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-10604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, queda entonces propietaria del 100% del citado inmueble.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de adjudicación, así como de esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-10604. Para el efecto, se dispone expedir a costa de la parte interesada fotocopias auténticas de dichas piezas procesales, las que una vez se cumpla con el requisito del registro se agregarán al expediente el que será protocolizado en la Notaría Única del Círculo de Marmato, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

Sentencia Nro. 2 del 18 de abril de 2012 obrante a folios 56 al 58 del cuaderno único.

El señor JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA quien representó en dicho trámite y en ese entonces los intereses de la señora MARIA EVA CASTRO DE IBARRA, el 23 de septiembre de 2022 *-a hoy pasados más de 10 años-*, presentó solicitud de corrección de la Sentencia Nro. 2 del 18 de abril de 2012, fundamentando su petición en el siguiente sentido *“solicito respetuosamente a su despacho se sirva ordenar corregir la Sentencia No 2 del 18 de abril de 2012, radicado No.174424089-001-2011-0070-00, en el sentido de que el área del inmueble adjudicado a la señora MARIA EVA CASTRO DE IBARRA, es de mil novecientos setenta y uno punto veinte metros cuadrados (1.971.20 M2)”*, ello según indica de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

El 29 de septiembre de 2022, este Despacho, mediante auto 321 del 29 de septiembre de 2022, resolvió abstenerse de dar trámite a la solicitud presentada, al evidenciar que el solicitante ***no era parte en el proceso de sucesión***, ni ***tampoco podía actuar en la calidad en la cual se había postulado como “como apoderado de la señora MARÍA EVA CASTRO DE IBARRA”***, toda vez que conforme al Certificado de Vigencia N. 580151 del 29 de septiembre de 2022 expedido por la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo **No registra la calidad de Abogado.**

El 4 de octubre de 2022, el señor JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión, fundamentado en que *“en Auto proferido en Diciembre 15 de 2011, por medio del cual Inadmitió la Demanda de Sucesión Intestada del Causante EZEQUIAS IBARRA, y otorgó plazo de cinco (5) días para subsanarla, en el Numeral TERCERO del Resuelven, me reconoció Personería para intervenir en el Proceso en representación de la Demandante, con arreglo a las excepciones del Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 1123 de 2007”*, considerando así en consecuencia encontrarse legitimado para actuar en la solicitud de corrección de la Sentencia No 2 del 18 de abril de 2012.

CONSIDERACIONES.

Bien temprano deberá decirse que los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por el señor JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA deberán ser declarados improcedentes, pues es más que evidente que como bien se indicó en el auto 321 del 29 de septiembre de 2022, el señor MARTÍNEZ MONCADA, no es parte en el presente asunto para actuar en tal calidad, tampoco puede actuar en la calidad que se anuncia como “*apoderado de la señora MARÍA EVA CASTRO DE IBARRA*” toda vez que el poder obrante a folio 8 del expediente único, que fuera otorgado por MARIA EVA CASTRO DE IBARRA al señor JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA con fecha de presentación personal del **9 de febrero de 2011**, expresamente señala que el mismo fue otorgado “*para que, en mi nombre y representación, inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA...*” proceso finalizado mediante sentencia No. 2 del 18 de abril de 2022, **la cual cobró ejecutoría al finalizar el 2 de mayo de 2012** conforme a la constancia secretarial obrante a folio 60 del mismo cuaderno, en otras palabras, las facultades que le fueron otorgadas en aquel entonces al solicitante por parte de la señora MARIA EVA CASTRO DE IBARRA, y que le fueron reconocidas mediante auto 225 del 15 de septiembre de 2011, **cesaron con la finalización del proceso** y en todo caso no se podrían extender en el tiempo de forma indefinida contrariando la misma voluntad del poderdante, máxime si se tiene en cuenta los más de diez (10) años transcurridos entre la ejecutoría de la Sentencia en comento y la solicitud de su aclaración aunado a que en todo caso para la actualidad, resultarían inaplicables las excepciones para litigar en causa ajena sin ser abogado inscrito.

Por último, se le recuerda al solicitante que en la demanda con que se promovió el presente asunto, se estimó la cuantía en CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), de allí que el procedimiento adelantado correspondió al proceso de sucesión de mínima cuantía el cual se tramitó en única instancia lo cual deviene en una causal adicional de improcedencia para los fines de la apelación.

Por lo antes anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el EstadoWeb No. <u>156</u> del 13 de octubre de 2022	La providencia anterior queda ejecutoriada el 19 de octubre de 2022 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a587511560ba26009bb075e7669faec60c91e96ca164b4aff591c4bcc4905c**

Documento generado en 12/10/2022 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>